

**2.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN INSTITUTOS DE ORIENTACION  
EDUCATIVA Y PROFESIONAL QUE SE TRASPASAN AL PAIS VASCO**

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL
		Básicas	Complement.	
San Sebastián - Inst. de Orientación Educativa y Profesional	Médico - Fisiólogo	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Secretario Social	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Subalterno	599.816	40.228	640.044
Vitoria - Inst. de Orientación Educativa y Profesional	Psicólogo - Psicotécnico	1.102.796	530.040	1.632.836
Idem.	Secretario Social	1.102.796	410.040	1.512.836
Idem.	Subalterno	599.816	40.228	640.044
<b>TOTAL</b>		<b>5.610.816</b>	<b>1.852.616</b>	<b>7.463.432</b>

RELACION NÚM. 3

RELACION DE CREDITOS AFECTADOS POR EL TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE INSTITUTOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL SEGUN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA PARA 1.986

		(En miles de Pesetas)
Servicio 07 - Dirección General de Programación e Inversiones		
Programa 421A		
Concepto 07710 - A la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar		1.641
Servicio 08 - Dirección General de Personal y Servicios		
Programa 422 C		
08.120 y 121 - Retribuciones básicas y complementarias		180.296
08.130 - Retribuciones personal laboral		2.050
08.141 - Otro personal		169.359
08.160 - Seguridad Social		98.679
Programa 421 A		
08.230 - Dietas		511
08.231 - Locomoción		256
Servicio 10 - Dirección General de Enseñanzas Medias		
Programa 422 C		
10.212 - Edificios y otras construcciones		858
10.220 - Material de oficina		1.175
10.221 - Suministros		20.998
<b>TOTAL</b>		<b>476.033</b>

**3574 REAL DECRETO 225/1986, de 24 de enero, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Asociaciones.**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en

materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 23 de diciembre de 1985 el oportuno acuerdo que, para su efectividad, exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1986.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 23 de diciembre de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de enero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO**

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 23 de diciembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Estado en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se producen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.19 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Navarra.

Por su parte, el artículo 149.1.1.º de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Asociaciones.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de Asociaciones, venía realizando la Administración del Estado:

a) La inscripción y registro de todas las Asociaciones que, teniendo su domicilio en Navarra, desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Foral.

b) La Comunidad Foral de Navarra remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos Estatutos que se presenten en el Registro de la Comunidad Foral, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Comunidad Foral de Navarra las objeciones que, en base a sus competencias y a la legalidad vigente, estime procedentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulara ninguna objeción, la Comunidad Foral podrá proceder a la inscripción.

c) A efectos informativos y de estadística la Comunidad Foral de Navarra deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquélla.

Asimismo, la Comunidad Foral remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a leyes especiales.

d) En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Comunidad Foral de Navarra remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado del destino dado a su petición.

e) La petición de declaración de utilidad pública, a los efectos previstos en la legislación del Estado, se dirigirá a la Comunidad Foral de Navarra respecto a las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

f) Se procederá en la misma forma prevista en el párrafo anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a los mismos de las Asociaciones que tenga inscritas la Comunidad Foral de Navarra.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los Organos correspondientes a la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) El Registro Nacional de Asociaciones, radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, inscribirá todas las Asociaciones de ámbito nacional y aquéllas que no desarrollen principalmente sus funciones en Navarra, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma.

b) En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro corresponda a la Comunidad Foral de Navarra, el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado 2.b).

c) La Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Foral de Navarra la apertura de locales dentro de su territorio por Asociaciones de ámbito nacional.

d) La declaración de utilidad pública de todas las Asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado 2.e).

4. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

I. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaría del Ministerio del Interior notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al Organo competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1985.

II. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

5. *Valoración provisional del coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 1.880 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

6. *Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

I. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se reconocen en la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

II. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

7. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

8. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 1985.-Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquín Lizarraga.

## ASOCIACIONES

## RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.  
RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº DE REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑAN	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Base	Complemento	
JUNYERGA SERRA, Nª ONDÉN	ADMINISTRATIVO A EXTINGUIR (R.D-Ley 23/1977)	A25PG1046	ACTIVO	Jefe de Negociado	930.930	378.516	1.309.446

## RELACION Nº 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CALCULADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1.985 (En miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1					
16.01.114			931		931
16.01.122			379		379
16.01.181			216		216
TOTAL CAPITULO 1 .....			1.526		1.526
CAPITULO 2					
16.01.221			231		231
16.01.222			40		40
16.01.271			83		83
TOTAL CAPITULO 2 .....			354		354
TOTAL DOTACIONES			1.880		1.880

## RELACION NUMERO 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

## 1. INMUEBLES

Las funciones y servicios que mediante este Acuerdo se traspasan, continuarán desempeñándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite a efecto la Comunidad Foral hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se le reconoce una deuda de superficie de local de quince metros cuadrados (15 m<sup>2</sup>).